

**JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., septiembre seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe que antecede, dispone el Despacho:

**TENER** como Defensor de Oficio del demandado: **LILIA ALEXANDRA RODRÍGUEZ ANGEL** a **ALBERTO DUQUE ZULUAGA** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.110.906 y portador(a) de la Tarjeta Profesional No. 78.052 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad al auto de designación del 24 de agosto de 2018, obrante a folio 118 del expediente físico.

Una vez verificado por el despacho que el escrito de contestación de demanda allegado por la parte demandada **LILIA ALEXANDRA RODRÍGUEZ RANGEL**, cumple con los lineamientos fijados por el Art. 31 del CPT Y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001, este Despacho dispone **DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA** por parte de la demandada: **LILIA ALEXANDRA RODRÍGUEZ ANGEL**.

**Se ordena por Secretaría se efectúe la inserción del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.**

En consecuencia se dispone señalar como fecha para continuar la Audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, de saneamiento y de fijación de litigio el día **CUATRO (4) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA DE LAS CUATRO (4:00) P.M.**, de conformidad con lo establecido por el Art. 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En la misma fecha y hora, deberán allegar **TODAS** las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, **INCLUÍDAS LAS QUE SE ENCUENTREN EN PODER DE LAS PARTES BAJO EL TÍTULO DE “OFICIOS y/o INSPECCIÓN JUDICIAL”**. Ello en aplicación al principio de celeridad procesal.

Por otra parte, el juzgado pone de presente a las partes dentro del proceso de la referencia el deber de colaborar con la administración de justicia contemplado en el numeral 7° del Artículo 95 de la Constitución Política y que así mismo conforme a lo consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Política y reglamentado por el C. C. A, hagan uso de la Petición Constitucional ante las entidades que solicitan los apoderados se oficien y estén atentos a la efectiva consecución y aporte de la prueba documental que pretenden solicitar.

**Se requiere a las partes para que den a conocer al Despacho el email y teléfono de contacto de apoderados, partes y testigos para efectos de audiencias virtuales.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO**

Juez  
A.A.

**Firmado Por:**

**María Dolores Carvajal Niño  
Juez  
Laboral 010  
Juzgado De Circuito  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f556292a3c05d00cebbe4d8d0364ee2b230f55db323781ffef0521404efe579b**  
Documento generado en 06/09/2021 05:18:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**